



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00346-00

Incorpórense al expediente las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, por el interesado alléguese la totalidad del certificado de tradición, so pena, de que llegado el momento procesal, no se convoque a las audiencias respectivas.

De otra parte, acreditados como se encuentran el registro de la demanda y las fotografías de la valla, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, para ello, se designará curador *ad litem* que represente a **JOSÉ CÉLIMO OBREGÓN** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.626.017 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 111.750 del Consejo Superior de la Judicatura. (*tomado del proceso 2019-00316*).

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico [andinajuridica@hotmail.com](mailto:andinajuridica@hotmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$600.000**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso

de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, atendiendo que no ha vencido el término para contestar la demanda y/o formular medios exceptivos, concedido a **FABIOLA CALDERÓN ORTIZ** y **JUANSA INVERSIONES S.A.S.**, por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024

()

Gss